



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
CONSEJO REGIONAL

58

RESOLUCIÓN EXENTA CORE N°

**SESIÓN ORDINARIA N° 025 DEL
24.11.2009, APRUEBA ACTA DE
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DEL CENTRO
REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA.**

COPIAPÓ, 1 DIC 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 letra e), art. 71 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley 20.314 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en Ord. N° 1907 del 18 de noviembre de 2009, de la Sra. Intendenta Regional; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

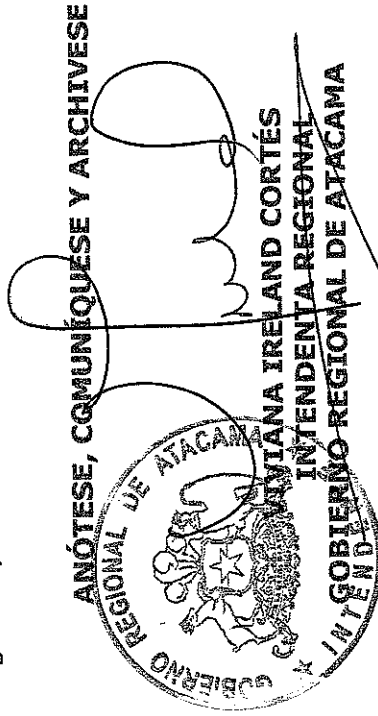
CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en el Acta de los Acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 025, de fecha 24 de noviembre de 2009, del Consejo Regional de Atacama, éste resolvió aprobar por unanimidad el Acta de Constitución y Estatuto Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama. Facultándose a la Sra. Intendenta, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional para concurrir a la constitución de la corporación denominada "Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama".

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO por el Consejo Regional de Atacama, el acuerdo N° 04 de la Sesión Ordinaria N° 025, de fecha 24 de noviembre de 2009, que aprobó el Acta de Constitución y Estatuto Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama, en los términos que se señalan en el documento que se adjunta el que forma parte integrante de la presente resolución.

2.- FACULTASE al Intendente, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, para concurrir a la constitución de la Corporación denominada "Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama".



DISTRIBUCIÓN

- Rector UDA
- Jefe División Administración y Finanzas
- Jefe División Análisis y Control de Gestión
- Jefe División Planificación
- Jefe Departamento Presupuesto e Inversiones GORE
- Encargada de Inversiones GORE
- Asesoría Jurídica Programa 02
- Oficina de Partes
- Consejo Regional
- VIC/MWZ/C/76

respectivamente, acuerdan por unanimidad aprobar su constitución y estatutos, para lo cual se adoptaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: Crear una corporación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, denominada "CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA".

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar los estatutos que registrarán la Corporación, a los que se da lectura en presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTOS

CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA

TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: Crease por parte de la Universidad de Atacama conjuntamente con el Gobierno Regional de Atacama una Corporación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, que se denominará: "CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA", de acuerdo con el Convenio Subsidio Conicyt/Centro Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico, de fecha 29 de diciembre de 2006, en adelante "la Corporación" la que podrá usar además, como nombre de fantasía, para todos los efectos legales, incluso ante los Bancos, el de "CRIDESAT", se regirá por el Decreto Supremo que le conceda personalidad jurídica y apruebe sus estatutos y las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y por los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la ciudad y comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama de la República de Chile, sin perjuicio de las oficinas y sucursales que el Directorio acuerde establecer para desarrollar sus actividades en el país o el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La Corporación tiene por objeto general colaborar para mejorar la competitividad y contribuir a la innovación en la Región de Atacama y el país, mediante la realización de investigación científica y tecnológica, con un enfoque multidisciplinario, que



mejore los productos y servicios regionales y su acceso en los mercados nacionales e internacionales.

Con tal objeto, la Corporación podrá, entre otras, desarrollar las siguientes actividades:

- a. Crear y consolidar equipos multi e interdisciplinarios de académicos e investigadores, que realicen investigación para generar conocimiento que apoye el desarrollo sustentable, en la áreas que determine la Corporación, de acuerdo con las necesidades regionales.
- b. Mejorar el equipamiento para la producción científico-tecnológica a estándares adecuados de competencia nacional e internacional.
- c. Perfeccionar investigadores para aumentar su capacidad en investigación y desarrollo sustentable, en sectores emergentes, que determine la Corporación.
- d. Aumentar la productividad científico- tecnológica regional, a nivel de excelencia nacional e internacional, en la áreas que determine la Corporación, de acuerdo a las necesidades regionales.
- e. Aportar a la solución de problemas atinentes al desarrollo económico-social de la región y a la definición de políticas públicas en las áreas de su competencia.
- f. Promover la participación activa de las empresas en el desarrollo científico y tecnológico.
- g. Difundir los conocimientos generados, para posicionarlo nacional e internacionalmente y contribuir al desarrollo regional y al mejoramiento de la gestión pública y privada, en los ámbitos de competencia del Centro.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación y los objetivos que persigue, excluye toda clase de discriminación, sea ésta de carácter político, social, religioso de género, étnico o de nacionalidad. En ningún caso la Corporación podrá desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

ARTICULO QUINTO: La Corporación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las normas de disolución legal y de las que se contienen en este estatuto.

TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio de la Corporación toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, religión, ideología, política o condición social, que reúna los requisitos que se señalan en el presente título.



ARTICULO SÉPTIMO: Los socios de la corporación pueden ser activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Son socios activos:

a) El Gobierno Regional de Atacama y la Universidad de Atacama, cuyos representantes suscriben la presente acta de constitución, en la calidad de constituyentes, y aprueban sus estatutos;

b) las personas naturales y jurídicas que se incorporen con posterioridad, cuya solicitud de ingreso sea aceptada por el Directorio, aprobada por a lo menos dos tercios de sus miembros y ratificada por a lo menos dos tercios de la Asamblea General, debidamente patrocinada por un socio, en la que exprese su plena conformidad con los fines de la institución, comprometiéndose a cumplir los estatutos, los reglamentos, los acuerdos del Directorio y de la asamblea general de socios. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud, en la primera sesión que celebre, y la ratificación deberá votarse en la primera Asamblea General que se celebre.

Los socios activos consignados en las letras a) y b) precedentes, tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen por el presente estatuto.

ARTICULO NOVENO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

a) participar con derecho a voz y voto en la asamblea general; b) elegir y ser elegidos para servir cargos directivos de la Corporación; c) presentar proyectos o proposiciones al Directorio, el que resolverá sobre su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea general que corresponda. Los proyectos o proposiciones deberán contar previamente con el patrocinio de a lo menos el diez por ciento de los socios activos y presentarse con treinta días de anticipación a lo menos de la fecha en que tenga lugar la celebración de la asamblea general, salvo que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo vigésimo octavo, en cuyo caso deberá citarse para una asamblea general extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado y debidamente informado al proponente, quien en todo caso podrá pedir su inclusión en tabla para la asamblea general, si cuenta con el acuerdo a lo menos del diez por ciento de los socios activos. Los socios activos que sean personas jurídicas, ejercerán los derechos y atribuciones señalados precedentemente a través de sus representantes legales, o por medio de un apoderado especialmente designado para tales efectos.

ARTICULO DECIMO: Los socios activos deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) asistencia a las reuniones a que fueren reglamentariamente convocados; b) servir con



eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que se le encomienden; c) cumplir con las obligaciones pecuniarias para con la corporación. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o mandatarios debidamente facultados cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

ARTICULO UNDÉCIMO: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas, que se encuentren domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren económicamente, sea en dinero o cualquier clase de bienes para el cumplimiento de los fines de la Corporación, quienes además, deberán previamente presentar una solicitud de ingreso al Directorio, la que podrá ser aceptada por el directorio de la Corporación. No tendrán la obligación de asistencia.

ARTICULO DUODÉCIMO: Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo del Directorio por los dos tercios de sus miembros, ratificado en la siguiente asamblea general y aceptada por el interesado. Los socios honorarios no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en la asamblea general, a ser informados de las actividades de la institución y asistir a los actos públicos de ella. Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los socios cualesquiera que sea su categoría, podrán hacer sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con las actividades de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios activos de la Corporación que cumplan con lo previsto en la letra b) del artículo octavo del presente estatuto, deberán reunir algunos de los siguientes requisitos:

- a) las personas naturales encontrarse en posesión de un título o grado universitario, profesional o técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional;
- b) las personas jurídicas acreditar su existencia legal;
- c) en ambos casos, se requiere estar relacionado con alguna de las actividades en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo tercero de estos Estatutos. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra c) posea experiencia en alguna de las materias a que se refiere el artículo tercero.



ARTICULO DECIMO QUINTO: Para ser aceptado como socio cooperador, será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios no tienen más obligaciones que cumplir con sus aportes pecunarios prometidos, Tienen derecho a voz en las asambleas generales y a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la Memoria Anual y el Balance. Además podrán asistir a los actos públicos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La calidad de socio se pierde:

- a) por fallecimiento; b) por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) por término de la existencia legal de la persona jurídica; d) por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo noveno letra d).

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El Directorio tomará conocimiento y deberá resolver sobre las renunciaciones a que alusión el artículo anterior en la primera sesión que celebre después de presentadas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los socios quedan sujetos a la obligación de respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales, como asimismo, desempeñar con celo y oportunidad los cargos en los que han sido designados y las comisiones que se les encomiende y al pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, de conformidad con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) amonestación por escrito;
- c) suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la corporación, en caso de un atraso interrumpido o ininterrumpido de tres meses en el pago de las cuotas sociales para con la Corporación, o por tres inasistencias injustificadas a las sesiones de las Asambleas Generales de la Corporación o en caso de la decisión del Directorio de la Corporación, por no servir el socio activo con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sea designado y no colaboración con las tareas que se le encomienden;
- d) expulsión fundada en alguna de las siguientes causales: a) causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; b) haber sido objeto de tres suspensiones de sus derechos durante su permanencia en la Corporación conforme lo previsto en la letra e) de este artículo o arrogarse la representación de la Corporación sin estar facultado por los órganos competentes, extralimitarse en sus funciones y hacer uso de sus atribuciones con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.



La expulsión será acordada por el Directorio, requiriéndose a lo menos el acuerdo de los dos tercios a lo menos de sus miembros en ejercicio, previa investigación encargada a una Comisión designada especialmente para el efecto, en cada caso, integrada por dos directores, quienes estarán inhabilitados por este hecho para integrar posteriormente el Directorio, en la sesión en que se conozca de la investigación efectuada por la Comisión citada y se resuelva la aplicación de la medida de expulsión. Una vez notificado personalmente el representante legal de la denuncia que se presenta en contra de la entidad socia, ésta tendrá derecho en la etapa investigativa que se siga ante la Comisión indicada, a ser oída, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia formulada en su contra, por medio de su representante o apoderado, observándose las normas generales de un debido proceso, existentes en Chile. Una vez terminada la investigación, la Comisión citada elevará los antecedentes al Directorio, para que dicte fallo, proponiendo la expulsión, o bien, la absolución. El Directorio deberá fallar en el plazo de un mes, y su resolución será notificada al socio afectado, por carta certificada. En este caso se entenderá por practicada la notificación por carta certificada, al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. En contra de la resolución del Directorio, el socio afectado podrá apelar para ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación. La Asamblea resolverá en definitiva la aplicación de la expulsión. Si el socio no apela, el Directorio informará en la Asamblea más próxima, la sanción aplicada, para su aprobación. Asimismo la Asamblea podrá buscar caminos que deriven en una solución amigable, antes de confirmar la sanción de expulsión, entre ellas, proponer el cambio de representante de la entidad socia ante la Corporación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Las resoluciones que adopte el Directorio en conformidad con la letra d) del artículo anterior serán notificadas mediante carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiese registrado en la administración, la cual se entenderá por notificada al quinto día hábil de depositada ella en las oficinas de Correos respectiva y serán apelables ante la próxima Asamblea General. El socio afectado por dichas resoluciones podrá apelar por escrito, mediante carta certificada dirigida a la Asamblea General, con una anticipación no superior a quince días de la fecha en que deba tener lugar dicha asamblea, la que podrá modificar la medida disciplinaria con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, tratándose de la expulsión del socio recurrente y con la mayoría absoluta en los demás casos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre la admisión de las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después que hayan sido presentadas. Las solicitudes deberán presentarse a lo menos con diez días de anticipación



a la fecha de celebración de una Asamblea General. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o autorizada ante Notario. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por La Asamblea General. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído, cumplimiento que deberá realizar dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde que dejó ser miembro de la Corporación.

TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes y valores:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias, y de incorporación de nuevos socios;
- b) los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran;
- c) las herencias, legados, donaciones de bienes y valores de cualquier naturaleza con que sea favorecida;
- d) la propiedad intelectual e industrial de todo descubrimiento o invención realizada en la corporación por los investigadores y en general por las personas que desarrollen funciones de investigación, cualquiera que sea la condición laboral en que se encuentren en esta entidad aunque se inscriba a su nombre;
- e) por el producto de sus bienes o servicios;
- f) por la venta de sus activos y las donaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades y del Estado;
- g) todos los valores que se incorporen a ella a cualquier título.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria Anual a propuesta del Directorio y no podrán ser inferiores a media ni superiores a una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación para cada uno de los socios será determinada, por una sola vez, por dicha Asamblea General a propuesta del Directorio, el que estará autorizado para establecer que el pago y recaudación se realice en forma mensual trimestral o semestral. Dicha cuota de incorporación no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual, ni superior a cien unidades tributarias mensuales.



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias, cuando las necesidades lo requieran, serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. En todo caso, dichas cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a una unidad tributaria mensual, ni superiores a cien unidades tributarias mensuales.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento, a menos que una Asamblea General especialmente convocada para el efecto resuelva darle otro destino.

TITULO CUARTO. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Asamblea General de socios es el órgano colectivo principal de la Corporación, está integrada por sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Tratándose de personas jurídicas, éstas serán representadas por la persona natural habilitada legalmente al efecto y si ésta no pudiere asistir, podrá hacerlo por medio de mandatario con poder suficiente y debidamente acreditado. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en un día distinto a la fecha original que no podrá exceder en más noventa días por razones de conveniencia institucional. En este caso deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se determinará la cuota ordinaria, como asimismo, se fijará el valor de la cuota de incorporación de conformidad con lo previsto en los artículos veintitrés y veinticuatro. En la Asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a -una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria.



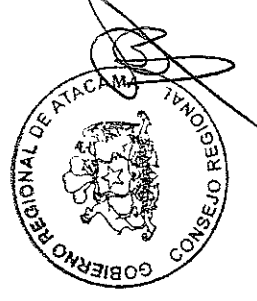
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, como asimismo, cuando la solicite por escrito el Presidente del Directorio o a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En éstas únicamente podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la corporación y la aprobación de sus reglamentos y de los reglamentos que proponga el directorio, de conformidad a lo establecido en el artículo catorce del Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones;
- b) De disolución de la corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión a la ley, a los estatutos o al reglamento, estando facultada para disponer su suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación pueda hacer valer ante los tribunales competentes. En todo caso, acordada la destitución de un miembro del Directorio de la Corporación, la misma Asamblea General Extraordinaria nombrará un reemplazante hasta la terminación del período que faltare por completar al reemplazado;
- d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de la Asamblea General Extraordinaria en orden a delegar dicha facultad, en una o más personas especialmente designadas al efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con una antelación máxima de diez y mínima de cinco días a lo menos de la fecha determinada, en un diario de la capital de la provincia donde tenga su domicilio la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará



carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta del día en que habrá de celebrarse la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere el quórum previsto se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación dentro de un plazo no mayor a los treinta días siguientes al de la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo noveno en cuyo caso ésta se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo los casos en que la ley o los estatutos hubieren fijado una mayoría especial.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los socios activos tendrán derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

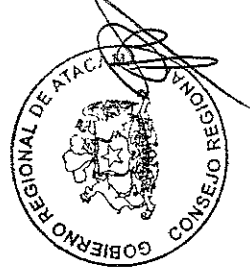
Cada socio activo además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido y serán suscritos por el Presidente y por el Secretario o por quien hagan sus veces y además por dos socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes que estimen a sus derechos o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO QUINTO. - DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.



ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las facultades de dirección y administración de la Corporación serán ejercidas por un Directorio que tendrá las atribuciones y facultades que no hayan sido entregadas a otras personas u órganos en estos estatutos. El Directorio ejercerá sus funciones constituido como cuerpo colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo treinta y nueve.

PÁRRAFO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio estará integrado por ocho miembros

- a) Cuatro representantes del Gobierno de la Región de Atacama designados por el Consejo Regional, a proposición del Intendente, en conformidad al Artículo 102 de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- b) Un representante de la Universidad de Atacama.
- c) Un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- d) Un representante del sector de la Minería.
- e) Un representante del sector Agrícola.
- f) Un representante del sector Acuícola.
- g) Una personalidad del ámbito científico tecnológico nacional.
- h) Una personalidad del ámbito económico y social regional.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Los miembros del Directorio referidos en las letras b) y c) del artículo trigésimo quinto, serán designados por las respectivas instituciones, en tanto que los miembros a los que se refieren las letras d), e), f), g) y h), serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre una nómina que se formará al efecto el Directorio. Dicha nómina deberá incluir a personalidades del ámbito minero, agrícola y acuícola, y, en su caso, del ámbito científico y tecnológico y económico y social de la Región de Atacama, sean o no socios de la Corporación. Los directores durarán en sus cargos por el término de dos años contados desde la fecha de su asunción, la que deberá ser una misma y única para todos los Directores elegidos. Estos Directores podrán ser reelegidos por un máximo de dos períodos.

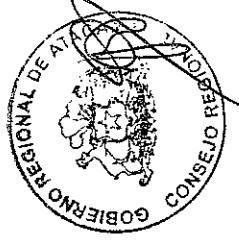
La elección se realizará en la primera quincena del mes de Marzo del año que corresponda y asumirán sus cargos en la primera sesión del Directorio que se celebre con posterioridad a la asamblea general ordinaria en la cual fueron elegidos. En el caso de los directores a elegirse por la Asamblea General, cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en



un solo acto, teniendo derecho a marcar hasta dos preferencias en la respectiva nómina, no pudiendo acumular preferencias en un candidato. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio que deban elegirse. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación, y si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. En el caso que no se logre completar el número de Directores y de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijar una fecha para dichos efectos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la institución a quien ese Director represente nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que la respectiva institución determine. En caso de que concurra alguno de los impedimentos del inciso primero, que afecte a los Directores elegidos por la Asamblea General, el Directorio designará un reemplazante por el período que le reste al Director reemplazado. Para los efectos de este artículo, se entiende por ausencia de un Director la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La primera quincena del mes de Marzo de cada año el Directorio designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario por votación a mano alzada y elección por simple mayoría. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que los estatutos establecen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Presidente del Directorio o de los miembros que deba elegir a la asamblea general en la oportunidad que establece el artículo veintiséis, el Presidente y los Directores en funciones continuarán con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazados en la forma prescrita en los estatutos en la sesión ordinaria más próxima.



**PÁRRAFO SEGUNDO: DE LAS
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Serán atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar que se cumplan las normas estatutarias;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentre ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas establecidas en los estatutos; cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- e) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la administración de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios;
- f) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo treinta y siete;
- g) Remitir periódicamente la memoria y balance al ministerio de Justicia; resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- h) Impartir las directrices superiores respecto del funcionamiento de la Corporación debiendo entre otras, establecer una escala de remuneraciones para el personal de la corporación;
- i) Aprobar el presupuesto y las modificaciones presupuestarias presentadas por el Secretario de la Corporación, y en general;
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

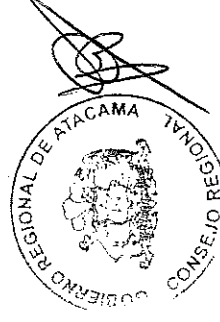
ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, a) comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios. Para gravar y enajenar bienes inmuebles se requerirá previamente el acuerdo de la Asamblea General de Socios. b) Tomar en concesión bienes muebles fiscales o privados; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles hasta por cinco años. Para dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por términos superiores a cinco años, se requerirá previamente el acuerdo de la Asamblea General de socios. c) Aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos. d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobre girar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos. f) girar, aceptar,



tomar, avalar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio. g) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y mercantiles. h) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación, contratar, alzar y posponer prendas. i) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades. j) Asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales y revocarlos. k) Transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. l) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas. m) Importar y exportar. n) Delegar, en forma permanente o transitoria, parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios o ejecutivos de la Corporación para gestiones específicas, necesarias para la ejecución de las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación o) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente. p) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma, operar en el mercado de valores, comprar y vender divisas sin restricción. q) Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación y al cumplimiento de sus objetivos. r) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que la ley o estos estatutos reservan a las Asambleas Generales de Socios.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los acuerdos adoptados por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, de cualquier acto referido a facultades establecidas en el artículo cuadragésimo los cumplirá el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. En todo caso, los designados deberán ceñirse fielmente a los términos que designe la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De las deliberaciones y acuerdos se



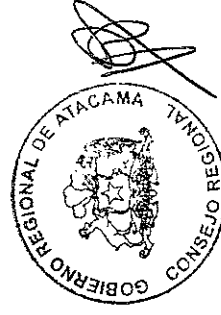
dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán suscritas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar en forma extraordinaria, para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

PÁRRAFO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, tendrá las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas que estos estatutos determinen, los que establezca la ley y su reglamento y las que le otorguen el Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Asimismo, suscribir con su firma conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria en nombre del Directorio de la administración de la institución y del estado financiero de la misma;
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; si se excedieran de estos límites sólo obligan personalmente al representante.



ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

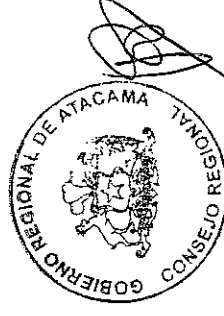
PÁRRAFO CUARTO: DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los deberes del Secretario del Directorio serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, de la Asamblea de socios y el Libro de Registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las asambleas generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general y contestar personalmente la de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Suscribir las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir las demás tareas que se le encomienden.

PÁRRAFO QUINTO: DEL TESORERO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:
a) Recabar el cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;



- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la institución;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- f) En general, cumplir con las tareas encomendadas. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo el tiempo que faltare el reemplazado.

PÁRRAFO SEXTO: DEL GERENTE.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Gerente será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en cuanto se le haya encomendado dicha función mediante un poder especialmente otorgado para tal efecto, y podrá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al Gerente le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Mantener informado al Directorio de las actividades de la Corporación,
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento del funcionamiento de la Institución, como también a su organización interna.

TITULO SEXTO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán de entre ellos, mediante votación secreta y



resultando electos los candidatos que reúnan las tres más altas mayorías de las preferencias de los miembros presentes, una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres personas, debiendo ser profesionales idóneos en la materia, tales como contadores auditores y otros relacionados con la materia, los que durarán dos años en sus funciones. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y hacer presente al Tesorero los casos en que alguno se encuentre en mora a fin de que investigue la causa y procure obtener su pago;
- c) Informar en Asamblea ordinaria o extraordinaria la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare en el ejercicio de su cometido;
- d) Elevar a la Asamblea General ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, comprobando la exactitud del inventario y,
- e) Cualquier otra función que el Directorio le asigne.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por la persona que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de esta comisión será reemplazado con todas sus atribuciones por la persona que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirán los nuevos miembros en la próxima asamblea general ordinaria: si la vacancia fuera sólo de una persona, continuará con los que se encuentren en funciones. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

TITULO SÉPTIMO.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios a lo menos



de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes, cumpliendo los mismos requisitos señalados en el artículo cincuenta y uno. Sin embargo, en el caso señalado en el inciso precedente, el Notario Público asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Universidad de Atacama.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Designase el Directorio Provisorio de acuerdo con las siguientes disposiciones transitorias.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por los siguientes directores:

- a) Un Representante del Gobierno Regional de Atacama;
- b) Un Representante de la Universidad de Atacama;
- c) Un Representante de la Comisión Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología (CONICYT);
- d) Un Representante de la Compañía Minera Pucobre; y
- e) Dos Representantes de Consejo Regional de Atacama (CORE).
- f) Un Representante de la Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama (Corproa)

Conforme a la norma anterior, el Directorio Provisorio ha quedado integrado por las siguientes personas, quienes actúan en la representación que en cada caso se señala:

- a) Intendenta de la Región de Atacama Doña Viviana Ireland Cortes, Representante del Gobierno Regional de Atacama;
- b) Rector de la Universidad de Atacama Don Juan Iglesias Díaz, Representante de la Universidad de Atacama;
- c) Director Programa regional Conicyt Don Ramiro De Stefani Torres, Representante de Conicyt;
- d) Don Jorge Soto Díaz, Representante de Compañía Minera Pucobre;
- e) Don Jorge González Carreño, Representante del Core de Atacama;
- f) Don Antonio Ruiz González, Representante del Core de Atacama, y



g) Don Carlos Nicolás Galeb, Representante de Corproa.

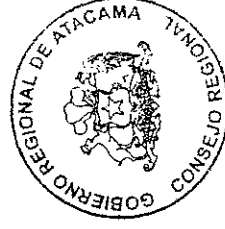
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio Provisional regirá hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo veintiséis de los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El Directorio Provisional ejercerá todas las facultades que estos estatutos otorgan al Directorio hasta que se constituya el definitivo, aceptando a los socios que se incorporen de acuerdo con el estatuto, nombrando al Gerente y citando a Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.

ACUERDO TERCERO: La Universidad de Atacama deberá rendir cuenta en su calidad de Institución Responsable Reemplazante funcional de la Unidad Regional al Directorio Provisorio del "CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ATACAMA", en los términos previstos en la cláusula vigésima novena del Convenio subsidio suscrito entre CONICYT/UNIDAD REGIONAL de Desarrollo Científico y Tecnológico con el Gobierno Regional de la Región de Atacama, la Universidad de Atacama.

ACUERDO CUARTO: La personería de Doña Viviana Ireland Cortes, que acredita su calidad de Intendente del Gobierno Regional de la Región de Atacama, consta en Decreto N° 103 de 22 de enero de 2007, del Ministerio del Interior.

La personería de Don Juan Iglesias Díaz, que acredita su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N°308 de 03 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de enero de 2007.



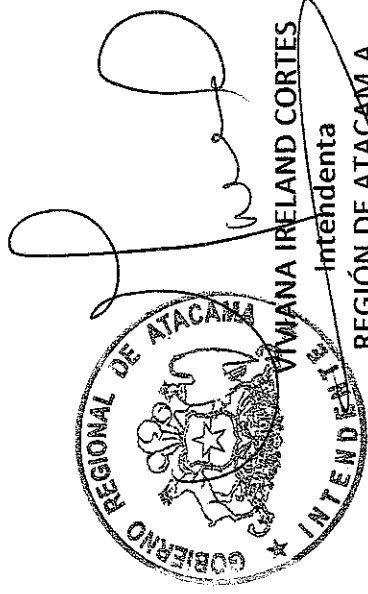
ACUERDO QUINTO: Se designa al Abogado don Francisco Javier Combeaux de Urruticoechea, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, para que reduzca a escritura pública la presente Acta de Constitución y Estatutos del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama y efectuó los tramites necesarios para obtener la personalidad jurídica de la Corporación y aprobación de sus estatutos, facultándole para aceptar las modificaciones que la Presidenta de la Republica o los organismos que correspondan estimen necesario introducirle y en general, para realizar todas las actuaciones destinadas a obtener la legalización de esta Corporación. En el ejercicio de su mandato tendrá facultades para delegarlo en el abogado que designe que se encuentre habilitado para el ejercicio profesional.

ACUERDO SEXTO: Se faculta al Directorio Provisorio para llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta asamblea, sin esperar la ratificación posterior del acta de ella. No existiendo mas materias que tratar, se pone termino o a la reunión, siendo las 18:30 horas.

JUAN IGLESIAS DIAZ

Rector

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

VIVANA IRELAND CORTES
Intendente
REGIÓN DE ATACAMA, A

JOSÉ PALACIOS GUZMÁN

Secretario

